



ORDENANZA 008-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias”;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letras e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas u contribuciones especiales;” y, “planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción”;

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia que en el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la planificación, regulación y control del tránsito, transporte y seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, el artículo 30.5 letras c) y h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiestan: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:“(…) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;”(…) y, “Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina que: “El transporte terrestre de personas o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas”;



Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina que en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes y, que se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: “El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (...), con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 60 número 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial expresa: “Servicios de Transporte Intracantonal: Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre las parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los GADs en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los GADs que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio, o el GADs que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio.”;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedida por el Consejo Nacional de Competencias dispuso: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país”;

Que, el artículo 17 número 7 de la referida Resolución señala que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio, de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 003-CNC-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, Aclaratoria a la Resolución No. 006-CNC-2014, dispone: “Se ratifica la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta



ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 4 letra g) de la Ordenanza No. 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba, establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: “Realizar estudios técnicos y legales que constituyan herramientas para que el Concejo Municipal, a través de la correspondiente Ordenanza, norme la fijación de tarifas de servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; en concordancia con las políticas establecidas por el Ministerio del sector”;

Que, el artículo 4 letra f) de la Ordenanza 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: “Elaborar planes, programas y proyectos en relación al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial”;

Que, el artículo 4 letra h) de la Ordenanza 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: establece como función de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte: “Disponer la implementación de medios y sistemas tecnológicos de transporte, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por el órgano competente”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GMT-2015-1128-M, de fecha 08 de octubre del 2015, la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba remite el estudio técnico elaborado en conjunto con la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para la determinación de la tarifa de transporte colectivo urbano de la ciudad de Riobamba, derivado del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional celebrado el 27 de julio de 2015;

Que, del informe técnico presentado y en observancia a la metodología establecida por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, órgano rector en la materia, se obtuvo una estructura tarifaria que contempla valores sustentados en fórmulas matemáticas, obteniendo una tarifa real que responde al contexto social y económico de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias; artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA
FIJACIÓN DE LA TARIFA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL COLECTIVO
URBANO DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y TARIFA

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos para fortalecer la calidad y fijar las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte público intracantonal colectivo urbano.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza tiene aplicación directa para los usuarios y las operadoras autorizadas de transporte intracantonal urbano, así como sus conductoras y conductores dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3. Competencia.- Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, fijar la tarifa de transporte intracantonal urbano de acuerdo a análisis técnicos, políticas establecidas por el organismo rector, y factores sociales y económicos.

Artículo 4. Principios.- Los principios que rigen a la presente Ordenanza serán de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas.

Artículo 5. De la Tarifa.- Las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte intracantonal colectivo urbano, y sus vehículos estarán sujetos a la siguiente tarifa:

1. Treinta centavos de dólar (\$0,30), como tarifa general;
2. Quince centavos de dólar (\$0,15), como tarifa diferenciada para niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, y adultos mayores de 65 años de edad.

Artículo 6. Aplicación.- Las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte intracantonal colectivo urbano, cumplirán con las tarifas previstas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, de lunes a domingo, incluyendo feriados nacionales y locales, de acuerdo a las rutas y frecuencias establecidas en el título habilitante



correspondiente.

La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, coordinará e impulsará el proceso de socialización para el cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 7. Del fortalecimiento de la calidad.- Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte intracantonalcolectivo urbano en el cantón Riobamba, las operadoras autorizadas, con sus conductores, conductoras y personal administrativo, deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Prestar el servicio los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, según los títulos habilitantes;
2. Garantizar un adecuado trato a los usuarios, mediante conductas éticas y cordiales, procurando especial cuidado a grupos de atención prioritaria;
3. Mantener procesos de selección, contratación, evaluación, control y capacitación, de sus conductores, conductoras y personal administrativo perteneciente a la Operadora, así como, establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular;
4. Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos, acatando lo dispuesto en los títulos habilitantes;
5. Exhibir en una parte visible del vehículo las tarifas autorizadas, y la identificación del conductor en el formato establecido por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
6. Exigir a los conductores y dueños de los vehículos pertenecientes a las operadoras de transporte terrestre intracantonalcolectivo urbano, que se capaciten por lo menos dos veces al año en temas concernientes al transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y servicio al cliente en cualquier entidad universitaria, politécnica o instituto superior del país, capacitación que deberá ser planificada por la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; la aprobación de estas capacitaciones constituye requisito necesario para la renovación de la matrícula;
7. Implementar los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), así como también Servicios Generales de Paquetes vía Radio (GPRS) u otro sistema de comunicación dentro de las unidades; y un servidor central dentro de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte que permitirán a esta Dirección obtener reportes de ubicación y cumplimiento de rutas y



frecuencias, y viabilizar la implementación de la caja común por parte de las operadoras;

8. Incorporar dentro de las unidades prestadoras del servicio de transporte intracantonal colectivo urbano, cámaras en las puertas de entrada y de salida de pasajeros, con un monitor en el habitáculo del conductor que permitirá visualizar el desarrollo de la prestación del servicio, enfocándose en la seguridad de los usuarios y la verificación de la calidad; y,
9. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente y esta Ordenanza, a través de sus órganos internos.

La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, será la encargada de establecer y dar a conocer a las operadoras, los parámetros técnicos para la aplicación de las tecnologías establecidas en los números 7 y 8 del presente artículo.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL

Artículo 8. Del control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, coordinará con la autoridad competente, el control de las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte terrestre público intracantonal colectivo, para el cumplimiento de las tarifas establecidas y de la calidad del servicio proporcionado.

Artículo 9. Prohibiciones.- Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Realizar publicidad del servicio ofertado en las unidades vehiculares autorizadas mediante voceadores;
2. Realizar paradas para recoger pasajeros en lugares distintos a los señalados para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; y,
3. Autorizar la oferta de productos y servicios a los pasajeros durante la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal colectivo.

Artículo 10. Sanciones.- Serán sancionados con la suspensión temporal del título habilitante, las operadoras autorizadas que infrinjan las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones tipificadas en la Ordenanza No. 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba.

Artículo 11. Procedimiento sancionatorio.- El procedimiento sancionatorio aplicable, por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, y a



las demás establecidas en la normativa aplicable, estará a lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; sus reglamentos, y la Ordenanza No. 005-2016 que norma el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Riobamba; sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las operadoras del servicio de transporte terrestre público intracantonalcolectivo urbano, deberán presentar un plan anual para el mejoramiento en la calidad del servicio a la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, hasta el 31 de enero de cada año, para su aprobación e inmediata ejecución.

SEGUNDA.- Notificar a las operadoras que presten el servicio de transporte terrestre intracantonalcolectivo urbano y a las autoridades de tránsito correspondientes, con el fin de dar fiel cumplimiento a las nuevas tarifas establecidas.

TERCERA.- En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Integral Penal; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus reglamentos; las resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Ordenanza No. 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba y la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a 90 (noventa) días, una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, los transportistas retirarán los relojstarjeteros y serán reemplazados por los sistemas y elementos constantes en el artículo 7 números 7 y 8.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a 90 días, una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las operadoras presentarán a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre el plan anual de mejoras correspondiente al año 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones o



normas que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Riobamba a losveinte y un días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Ing. Napoleón Cadena Oleas

Dr. Iván Paredes García

ALCALDE DE RIOBAMBA

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA FIJACIÓN DE LA TARIFA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL COLECTIVO URBANO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14 y 21 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA FIJACIÓN DE LA TARIFA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL COLECTIVO URBANO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 23 de junio de 2016.

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA FIJACIÓN DE LA TARIFA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL COLECTIVO URBANO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-

Riobamba, 23 de junio de 2016.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

MESV/IPG/imm.

NOTA. Publicada en el Registro Oficial No. 817 del 11 de Agosto de 2016.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte terrestre público prestado por las operadoras debidamente autorizadas, es definitivamente un elemento primordial que permite la dinamización de las actividades personales y comerciales de la colectividad riobambeña.

Es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, al haber asumido las competencias transferidas por el Consejo Nacional de Competencias en relación al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, y al haber emitido la Ordenanza No. 005-2016 que Norma el Ejercicio de la Competencia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón Riobamba; regular la fijación de tarifas por la prestación del servicio de transporte terrestre público, y establecer parámetros que garanticen su calidad, obligando a operadoras y conductores.

Con tal objetivo, se celebró un convenio interinstitucional con la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que obtuvo como producto final un estudio técnico emitido en conjunto con la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, para la determinación de la tarifa de transporte colectivo urbano de la ciudad de Riobamba, remitido mediante Memorando No. GADMR-GMT-2015-1128-M, de 08 de octubre de 2015.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, procurando establecer una tarifa social y económicamente justa, considerando grupos como niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, y adultos mayores de 65 años de edad; y garantizar la prestación de un servicio de transporte terrestre público de calidad, en el ámbito de sus competencias exclusivas, emite la siguiente Ordenanza para el fortalecimiento de la calidad y la fijación de la tarifa en la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal colectivo urbano del cantón Riobamba.